

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8773/2000.-

VISTO:

El expediente N° CD-023-S-2000 y la necesidad de brindar alternativas a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal con el municipio, y

CONSIDERANDO:

Que según los registros municipales existe una deuda de origen tributario que mantienen los contribuyentes con el ente comunal, la que considerada en términos globales alcanza cifras muy significativas.-

Que exigir el pago de las sumas adeudadas por el mecanismo que determina la vía de apremio genera cargas adicionales, tanto para el municipio -que debe destinar recursos para realizar esta tarea- como para los contribuyentes, cuya situación se agrava por los cargos adicionales fijos y/o variables, por pago de costas y costos (tasas de justicia, honorarios profesionales, gastos varios, etc.) que según el monto de la deuda, la pueden encarecer hasta su duplicación y en algunos casos aún más.-

Que, de acuerdo a lo que exhiben los indicadores oficiales, la situación socioeconómica es crítica, con altos porcentajes de desocupación y subocupación y precarización del empleo, lo cual ha generado bolsones de pobreza de difícil recuperación en el corto plazo.-

Que no obstante el Municipio debe hacer frente a sus obligaciones, para lo cual necesita contar con los recursos necesarios en tiempo y forma, de manera de mantener y mejorar la calidad y cantidad de servicios que recibe la comunidad.-

Que con el presente proyecto se propicia el dictado de un régimen de regularización tributaria, que abarca la totalidad de los tributos adeudados por los contribuyentes al Municipio.-

Que la regularización se propone incentivar la presentación espontánea de un elevado porcentaje de vecinos en mora, a los que se brinda la oportunidad de sanear su situación fiscal.-

Que la presente norma de regularización promueve que el erario público se haga de las acreencias devengadas, siendo una propuesta que se encuadra en los esfuerzos de saneamiento de la finanzas comunales.-

Que en aras de que la medida sea lo más amplia posible, se contempla la inclusión tanto de los responsables por deudas tributarias comunes como de aquellos que cuentan con certificados emitidos para el cobro por la vía de apremio, sin sentencia judicial.-

Que con el propósito de lograr el mayor número posible de adherentes se considera adecuado reducir la tasa de interés aplicada sobre las deudas devengadas, con una bonificación adicional para quienes decidan cancelar de contado los saldo impagos adeudados al municipio.-

Que si bien la presente norma tiene por objetivo la fijación de pautas para recuperar acreencia adeudadas al municipio mediante un régimen para los contribuyentes morosos, también contempla establecer una consideración especial para

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

aquellos contribuyentes que han cumplido regularmente con el pago de los tributos, y por lo tanto a su sostenimiento, fijando un criterio de tratamiento que favorece la disciplina fiscal.-

Que con esta norma se contempla la realidad socioeconómica que atraviesan amplios sectores del universo de contribuyentes, proponiendo planes de pago que tienen en consideración la diversidad de situaciones que se presentan.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 060/2000, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2000, celebrada por el Cuerpo el 13 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°, Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA**

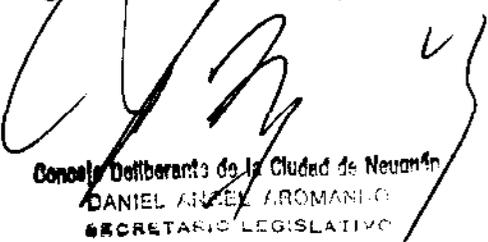
ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE un régimen de regularización tributaria que -----alcanzará a la totalidad de los contribuyentes y/o responsables de pago por deudas de origen tributario que mantengan con el Municipio.-

ARTICULO 2°: El régimen previsto en el Artículo 1°) contemplará las deudas -----tributarias a valores originales, devengadas y no abonadas al momento que fije la reglamentación, las cuales se recalcularán a la fecha de presentación del contribuyente con una tasa de interés del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual acumulativo desde el día en que operó el respectivo vencimiento, las que podrán ser canceladas mediante un plan de facilidades de pago en las siguientes condiciones:

- a) De contado, con una quita del diez por ciento (10%).
- b) Hasta en tres cuotas, sin interés de financiación.
- c) Más de tres cuotas y hasta doce cuotas con el cero coma seis por ciento (0,6%) de interés mensual sobre saldo.
- d) Más de doce cuotas y hasta veinticuatro cuotas con el cero coma ocho por ciento (0,8%) de interés mensual sobre saldo.
- e) Más de veinticuatro cuotas y hasta treinta y seis cuotas con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre saldo.
- f) Más de treinta y seis cuotas y hasta cuarenta y ocho cuotas con el uno coma dos por ciento (1,2%) de interés mensual sobre saldo.

Cuando se optare por el uso de las facilidades descriptas en los puntos b, c, d, e ó f, deberá abonarse en el momento de la adhesión el diez por ciento (10%) de la deuda determinada en carácter de anticipo. El saldo se financiará en cuotas calculadas con sistema francés, que serán mensuales, iguales y consecutivas. La primera se pagará a contar del mes que sigue a la adhesión y las restantes en cada mes posterior a contar del que sigue.

ARTICULO 3°: Los contribuyentes y/o responsables que tuvieran un plan de -----financiación otorgado por cualquiera de los sistemas existentes y en vigencia, podrán encuadrarse en la presente norma. Ello implicará la caducidad del plan de pago existente y la refinanciación del saldo a pagar al momento de suscribir al Régimen de Regularización Tributaria, en las condiciones que contempla el mismo.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ÁNGEL AROMANI
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 4°): En los casos en que se hubiera emitido certificado de deuda para -----el cobro por la vía de apremio los contribuyentes y/o responsables se podrán encuadrar en los beneficios de la presente ordenanza, si el juicio no se hubiera iniciado.-

En los juicios en trámite se faculta a la Dirección de Ejecuciones Fiscales a otorgar planes de pago que contemple un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda determinada, que se pagará en el momento de suscribir las facilidades, y hasta diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas con sistema francés a una tasa mensual del cero coma seis por ciento (0,6%), con un monto que no podrá ser menor a treinta pesos (\$ 30). La primera cuota se abonará en el mes siguiente a la adhesión al plan, y las siguientes en los meses sucesivos.

A partir de la adhesión al plan de facilidades de pago la Dirección de Ejecuciones Fiscales paralizará las actuaciones judiciales en el estado procesal en que se encuentren hasta la cancelación del crédito municipal, gastos y costas del juicio. La falta de pago en término de dos cuotas, consecutivas o alternadas, producirá la caducidad del plan, eliminándose retroactivamente los beneficios acordados por esta Ordenanza y prosiguiéndose con las acciones judiciales. La caducidad implicará la aplicación de lo establecido en el Artículo 46° bis 2 del Código Tributario Municipal vigente, Ordenanza 1447 y sus modificatorias, Parte Primera. En tal caso los pagos que hubiese hecho el contribuyente se considerarán como pagos a cuenta de la deuda originaria.

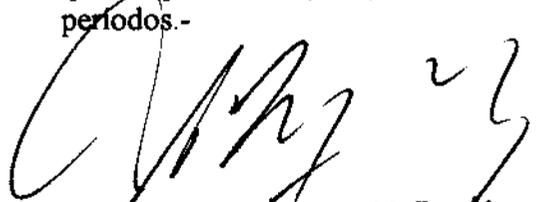
ARTICULO 5°): Los importes mínimos de las cuotas a que se refieren los puntos -----b, c, d, e y f del artículo 2°) serán como mínimo de treinta pesos (\$ 30), excepto en el caso de deudores de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble de la tercera zona, en cuyo caso el mínimo podrá ser de quince pesos (\$ 15).-

ARTICULO 6°): Las cuotas de planes de financiación pagadas fuera del término -----de vencimiento que se fije reglamentariamente abonarán por el periodo de mora el interés establecido por la Ordenanza N° 4881.-

ARTICULO 7°): Los planes de financiación otorgados conforme lo determinado -----por el Artículo 2° de esta norma caducarán automáticamente por la falta de pago de cualquiera de las cuotas luego de transcurridos sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de vencimiento, el que podrá ser prorrogado vía reglamentaria. Cumplido este plazo, el contribuyente tendrá treinta (30) día para proceder a cancelar en su totalidad el saldo pendiente de pago en las condiciones que fija esta norma. Cuando se produzca la caducidad será de aplicación lo establecido en el Artículo 46° bis 2 del Código Tributario Municipal vigente, Ordenanza 1447 y sus modificatorias, Parte Primera. Los planes de financiación que caduquen no podrán ser refinanciados en las mismas condiciones que otorga la presente ordenanza, perdiendo el beneficio acordado.-

ARTICULO 8°): El acogimiento a los beneficios en la presente ordenanza -----interrumpe en todos los casos el curso de la prescripción por el termino de un año respecto de los tributos a que se hace referencia en el artículo 1°).-

ARTICULO 9°): Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar, por la vía de la -----reglamentación, un descuento a los contribuyentes tipificados como "de buen cumplimiento de sus obligaciones fiscales". Este beneficio podrá representar hasta el quince por ciento (15%) del tributo anual que le corresponda abonar en los próximos periodos.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ARIEL ARMANDUCCI
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 10º): Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a fijar los vencimientos
-----y reglamentar la presente ordenanza.-

ARTICULO 11º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL. (Expediente N° CD 023-S-2000).-**

ES COPIA:

Scrz

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL AROMANDO ZAMBON
SECRETARIO EJECUTIVO



Ordenanza Municipal No <u>8773-402000</u>
Promulgada por Decreto No <u>0507-142000</u>
Expte. No <u>C-D-023-S-00-</u>
Obs.: _____